

## ACTUACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BILBAO

*ESCRITO sobre márgenes comerciales de beneficios de los comerciantes detallistas del Gremio de Ultramarinos.*

En relación con los perjuicios que se vienen irrogando a los comerciantes detallistas del gremio de Ultramarinos, a causa de la aplicación de determinados márgenes comerciales de beneficio por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Cámara elevó con fecha 6 de marzo, a los Excmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Ministro de Industria y Comercio el siguiente escrito:

Que habiéndose dirigido a esta Cámara los comerciantes detallistas del Gremio de Ultramarinos de esta Provincia, asociados a esta Corporación, solicitando el amparo de la misma en relación con los perjuicios que se les irroga en razón de las normas establecidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al fijar a los comerciantes detallistas de ultramarinos, en los artículos de racionamiento, unos márgenes de beneficio notablemente inferiores a los señalados para los mismos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942, esta Cámara, acogiendo dicha solicitud, tiene el honor de exponer a V. E. las siguientes consideraciones:

Publicada la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de septiembre de 1942, se establecía en la misma, con carácter general para los almacenistas y detallistas, unos márgenes comerciales de beneficio que oscilaba entre el 4,50 % y 12 % para los almacenistas y entre 8 % y 24 % para los detallistas, según los grupos de artículos que la citada Orden establecía,

Sin embargo, es el caso que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes viene señalando a los detallistas de ultramarinos unos márgenes comerciales de beneficio para la venta al público de artículos de racionamiento, notoriamente inferiores a los señalados en la ya citada Orden de la Presidencia del Gobierno, resultando de la aplicación de los mismos una mínima utilidad para los comerciantes detallistas, que en algunos casos resulta prácticamente nula. Por vía de ejemplo, y para mayor claridad de esta exposición, se nos ha de permitir el señalar algunos casos prácticos en la que la aplicación de los beneficios señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes resultan notoriamente inferiores a los márgenes establecidos en la repetidas veces citada Orden de 24 de septiembre de 1942. Así vemos que teniendo en cuenta los precios de costo y de venta asignados para los artículos propios del comercio de ultramarinos sometido a racionamiento, resulta para el arroz un beneficio real de 12,65 %, cuando el beneficio autorizado por dicha disposición legal era el 13 %; para el bacalao de un 11,81 %, cuando el autorizado es de un 13 %; para el café de un 4,405 %, cuando el autorizado es de un 13 %; para el chocolate de 7,238 %, frente a un margen autorizado de un 13 %, etc., debiendo tener en cuenta además de los gastos de acarreo del almacén a la tienda del detallista son por cuenta de éste, según se dispone en la citada Orden de la Presidencia del Gobierno.

Todo ello ocasiona un notorio y evidente perjuicio a los detallistas del Gremio de Ultramarinos, que ven por dichas causas y otras que habremos de enumerar, muy dificultada la marcha de sus negocios comerciales, hasta el punto de que en ocasiones ven en peligro la propia subsistencia del negocio mercantil. Si a esto añadimos la puesta en vigor a partir del 1.º de enero del año en curso en las nuevas Bases de Trabajo para el Comercio, entre las cuales se incluye la elevación de salarios a la dependencia mercantil, se podrá apreciar en toda su amplitud el problema planteado a los comerciantes de ultramarinos y la difícil situación a que se ven abocados, ya que por un lado ven aumentados los gastos